



CIRCULAR N° 4

OBJETO

UIF. Resolución N° 78/2025. Actualización de los umbrales para el Reporte mensual de actividades específicas. Monto vigente a partir del 06/05/2025. Comentarios de la Asesoría Tributaria.

La Plata, 6 de junio de 2025.

Estimado/a colega:

Nos dirigimos a usted a fin de comunicarle que la Unidad de Información Financiera (UIF), a través de la [resolución N° 78/2025](#), dispone para los distintos sujetos obligados detallados en la misma, la actualización de los umbrales para el reporte de operaciones relevantes según corresponda en cada caso y la eliminación de la obligación de certificaciones contables para definir el perfil del cliente.

REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Se estableció a través del art. 9° de la mencionada resolución sustituir el punto i., del inciso a), del art. 28 de la [resolución UIF N° 242/2023](#) y modificatorias, por el siguiente: **i. Transferencia de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo superiores a SETECIENTOS CINCUENTA (750) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.**

A tal efecto, de conformidad con la resolución N° 242/2023 se considera el Salario Mínimo, Vital y Móvil fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) vigente al 31 de diciembre del año calendario anterior y al 30 de junio del año calendario corriente, según corresponda.

Por [resolución N° 17/2024](#) se estableció el SMVM para el mes de diciembre 2024 en PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$ 279.718).

Tomando en consideración que la presente resolución N° 78/2025 comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación, es decir el día 6 de junio de 2025, desde esta fecha y hasta el 30 de junio de 2025, tomando el SMVM de diciembre 2024 en el "Reporte mensual de actividades específicas" se informarán las operaciones detalladas a continuación:

Reporte mensual de actividades específicas

Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo superiores a SETECIENTOS CINCUENTA (750) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, equivalentes a **PESOS DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 209.788.500)** por las operaciones del periodo del 6 de junio hasta el 30 de junio de 2025.

Constitución de personas jurídicas

Cesión de participaciones societarias

Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles sobre inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el [decreto N° 253/2018](#), superiores a SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles, equivalentes a PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS (\$ 195.802.600), por las operaciones del periodo desde el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2025.

Constitución de fideicomisos

PERFIL TRANSACCIONAL

Se suprime el requerimiento de documentación relativa a la situación tributaria y la certificación extendida por Contador Público matriculado, se dispone también que los Sujetos Obligados no podrán requerir declaraciones juradas impositiva e incorpora la posibilidad requerir una declaración jurada de origen y licitud de los fondos.

A tales efectos a través del artículo 8° de la presente resolución, se sustituye el artículo 24 de la resolución UIF N° 242/2023, quedando redactado de la siguiente forma: "Art. 24 - Perfil Transaccional.

La información y documentación deberán permitir la confección de un perfil del cliente, sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores que pudieren corresponder -para el caso del cliente habitual- de acuerdo con las actividades específicas efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza de la relación profesional, la información sobre las actividades específicas realizadas, los montos involucrados y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera (copia autenticada de escritura por la cual se justifique el origen de los fondos con los que se realiza la compra; documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; declaración jurada de origen y licitud de los fondos suficientes para realizar la operación) que hubiera proporcionado el cliente y/o que hubiera podido obtener el sujeto obligado, conforme los procesos de debida diligencia que corresponda aplicar en cada caso. los sujetos obligados no podrán requerir declaraciones juradas impositivas.

Dicho perfil será determinado en base al análisis de riesgo del sujeto obligado de modo tal que permita la detección oportuna de operaciones inusuales y operaciones sospechosas realizadas por el cliente."

De lo expuesto surge la eliminación de la solicitud de documentación relativa a la "situación tributaria", por lo tanto, se suprime del citado artículo la expresión: "certificación extendida por Contador Público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, que indique el origen de los fondos y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma".

Sin otro motivo particular, saludamos a usted muy atentamente.

Not. Carina PÉREZ LOZANO
Secretaria de Gobierno

Not. Guillermo Aníbal LONGHI
Presidente